

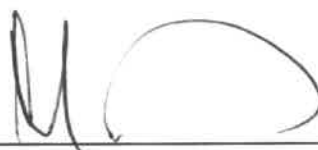
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-005**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	IDN-14122	000884 000128	10/09/2018 18/02/2019	053	12/03/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 13 de MARZO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. - 000884 DE 2018

(10 SEP 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDN-14122, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 14 de mayo del 2008 la Gobernación de Norte de Santander celebró Contrato de Concesión No. IDN-14122 con el señor JACOBO ANZOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, por el término de 30 años así: 3 años para exploración, 3 años para construcción y montaje y 24 años para explotación; con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 149 Hectáreas 1 450 Metros Cuadrados, ubicada en el Municipio de CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER. La duración del contrato se cuenta a partir del 15 de julio de 2008, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional el día (folio 22-27).

A través de Auto PARCU-0574 de fecha 01/06/2016 (Folio 491-493), se aprobó, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en atención a lo recomendado por el informe técnico PARCU-0332 de fecha 05/05/2016 (Folios 491-493.)

Mediante Resolución No. 621 de fecha 3 de noviembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato de concesión No. IDN-14122, con una duración igual a la vida útil del proyecto minero presentando a CORPONOR un cronograma de actividades ambientales cada cinco (05) años. (Folio 523-533.)

Mediante informe de fiscalización integral No. 0553 del 04 de agosto del 2017, la Autoridad Minera puso en conocimiento del concesionario el resultado de la visita de campo realizada al área el día 07 de julio del 2017; de igual forma, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las condiciones de la explotación y su cumplimiento; de lo anterior se tiene: (folios 560-583)

(...)

9. CONCLUSIONES

9.1 Conclusiones de la evaluación de obligaciones.

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, el pago de \$ 27.230.16 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficial correspondiente al Primer año de Exploración (15/07/2008 – 14/07/2009).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, el pago de \$ 117.773.10 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficario correspondiente al Segundo año de Exploración (15/07/2009 – 14/07/2010)

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, el pago de \$ 129.094 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficario correspondiente al Primer año de Construcción y Montaje (15/07/2011 – 14/07/2012).

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, el pago de \$ 44.561 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficario correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje (15/07/2012 – 14/07/2013)

Se **RECOMIENDA** aprobar al titular minero, el Canon Superficial correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje (15/07/2013 – 14/07/2014).

Se **RECOMIENDA** aprobar al titular minero, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y 2016.

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2017.

Se **RECOMIENDA** aprobar al titular minero, el formato básico minero anual del 2015 de acuerdo a lo evaluado mediante concepto técnico PARCU-0664 de fecha 09/08/2016

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, presentar el formato básico minero semestral del 2017 por medio de la plataforma web del SIMINERO.

Se **RECOMIENDA** aprobar al titular minero, el formato básico minero semestral y anual del 2016

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, la renovación de la póliza de cumplimiento por un valor asegurado de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 60.592.032) M/CTE**, para la etapa de explotación. Dicha póliza se encuentra vencida desde el día 15/07/2016

9.2 Recomendaciones Visitas anteriores

En la última visita realizada el día 03 de julio de 2014, no se evidenció señalización preventiva e informativa alusiva al título minero dentro del polígono y/o sobre el carretable de acceso. Luego de la visita objeto del presente informe, el titular es renuente con dicho incumplimiento.

9.3 Conclusiones de la visita.

Luego de realizada la visita al área del título minero No. IDN-14122, se evidenció la inactividad minera y la falta de construcción de forma completa de la vía de acceso y el mantenimiento de la ya existente. Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, cumplir con lo proyectado en el PTO, debido a que se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con Licencia Ambiental, además el título minero se encuentra contractualmente en el cuarto año de la etapa de Explotación.

...LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.

Este informe será parte integral del expediente del título IDN-14122 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

El Informe de visita antes mencionado, fue cogido mediante AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, notificado en estado Jurídico No. 044 con fecha 08/09/2017, sobre el cual no solo se informa el resultado de la visita de inspección al área, sino que además, la autoridad minera indica al concesionario (s), las causales en las que se encuentra incurriendo, refiriéndose entonces, a las dispuestas por el artículo 112 literal d), f) y c) de la ley 685/2001, que son **"el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"**; **"el no pago de las multas o la no reposición de que las respaldan"**; c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos". Para el cumplimiento de lo mencionado, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del auto, en aras de que sean subsanadas las obligaciones enunciadas, o para que el concesionario formulara su defensa. (Folios 597-599.)

Mediante radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero del 2018, el señor JACOBO ANZOLA, el titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122, solicita sea revisado el Auto PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, indicando en su escrito lo siguiente: "... una vez revisado sobre lo que el ingeniero delegado por agencia nacional donde recomienda y requerir por faltantes en la liquidación de los cánones en los montos \$ 27.230,16 y \$ 117.773,10, \$ 129.094 y \$ 44.561 más los intereses a la fecha por dichos faltantes no dan lugar porque los pagos realizados están acordes a la liquidación de esa fecha. De igual forma me permito informarles y a quien corresponda que el ingeniero que realizo tal visita en ningún momento hizo entrega del acta de visita como rasposa en el oficio que presento esto con el fin de evitar futuras sanciones por no acatar las recomendaciones dadas por él. Por tal motivo me veo en la obligación en solicitar un cese de actividades por las circunstancias de fuerza mayor amparándome en el art. 52 ley 685/2001 por la inclemencia del clima que sufrimos del último trimestre del año 2017 dejando como consecuencias graves en las vías dejando incomunicado la mina con la vereda llevándose el paso que había habilitado para tal fin y la vía en 5 partes más como anexo en la evidencias fotográficas, por lo anterior expuesto solicito tener en cuenta tal situación ya que se sale del presupuesto en la elaboración de un puente para el acceso a la mina ya estamos gestionando con las entidades gubernamentales para lograr recursos para la elaboración de un paso provisional para salir de este impase y poder arrancar con la explotación de la mina tan pronto esto esté solucionado..."

Para el día 26 de marzo del 2018, mediante concepto Técnico PARCU-0284, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, evaluó el título minero y concluyo lo siguiente: (Folios 610-615)

(...)

4. CONCLUSIONES

• Revisado el expediente se observa que el titular ha sido renuente en el cumplimiento de obligaciones contractuales las cuales han sido requeridas reiterativamente mediante actos administrativos tales como:

- **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Se evidencia en el expediente la no reposición de la póliza minero ambiental.

Se **RECOMIENDA ACOGER** mediante acto administrativo el concepto técnico PARCU-0141 del 19 de febrero de 2018 en el cual se **RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN - 14122**, el pago por concepto de pago extemporáneo de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de septiembre de 2014.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN - 14122**, el pago por concepto de pago extemporáneo de la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 11 de diciembre de 2009.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN - 14122**, el pago por concepto de pago extemporáneo de la TERCERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 21 de Julio de 2010.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se **RECOMIENDA REQUERIR** la reposición de la Póliza Minero Ambiental con una suma asegurada de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 60.592.032)**.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** ir al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122 para que allegue un informe técnico donde especifique en detalle las causas que le impiden ejecutar labores de acuerdo a la etapa contractual, adjuntando las pruebas para fundamentar la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante oficio radicado No. 20189070292382 del 9 de febrero de 2018.

El 27 de marzo del 2018 bajo radicado No. ANM-20189070302891, se le informó al señor JACOBO ANZOLA, el titular del contrato de concesión IDN-14122, que "...que mediante AUTO PARCU 0927 de fecha 7 de septiembre de 2017 se acoge el informe de visita No. PARCU-0553 de fecha 04 de agosto de 2017, que a través del concepto Técnico PARCU No 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, fueron evaluadas las obligaciones contractuales del título de la referencia, cuyo resultado le será notificado mediante estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, recordando de igual forma, que el título en comento se encuentra incurso de caducidad, dispuesta por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001".

El día 06 de abril del 2018, se emitió informe de fiscalización integral No. 0315, en cumplimiento a la visita realizada al área de la concesión minera el día 21/03/2018, el cual arrojó el siguiente resultado técnico, y sobre el que se hacen unas recomendaciones e instrucciones técnicas.

()

9. CONCLUSIONES

9.3 Conclusiones de la visita.

Como resultado de la Visita se pudo verificar que el Contrato de Concesión No. IDN-14122 se encuentra **INACTIVO** al momento de la inspección a pesar de contar con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental.

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO IDN-14122 TIENE SUPERPOSICION TOTAL CON ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

Durante el recorrido se observó que NO se adelantan labores de explotación.

Durante el recorrido no se evidencia señalización informativa, preventiva y prohibitiva alusiva al Contrato de Concesión No. IDN-14122.

A través de AUTO PARCU-0690 del 11 de abril del 2018, notificado por estado jurídico No. 027 del 12/04/2018, se acoge concepto técnico PARCU- No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, y se resuelve de la siguiente forma:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER al presente acto administrativo **CONCEPTO TÉCNICO PARCU-** No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JACOBO ANZOLA, titular del título Minero No. **IDN-14122**, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria en aras de resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio radicado 20189070292382 de fecha 9 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES. SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR en el sentido de dejar sin efectos el Artículo Segundo del auto PARCU - 0927 del 7 de septiembre de 2017

PARÁGRAFO 1°: como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 4° del presente acto administrativo, se **ACOGA** el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, realizado por la Autoridad Minera.

PARÁGRAFO 2°: En consecuencia se procede a **REQUERIR** al titular CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IDN - 14122, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de:

1. **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171)**, por concepto de pago extemporáneo de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de Septiembre de 2014

2. el pago de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773)**, por concepto de pago extemporáneo de la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 11 de Diciembre de 2009

3. El pago de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572)**, por concepto de pago extemporáneo de la TERCERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 21 de Julio de 2010.

PARÁGRAFO 3°: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagosimingo.pdf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf>.

PARÁGRAFO 4°: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil ...

A través de AUTO PARCU-0767 del 20/04/2018, notificado por estado jurídico No. 029 del 23/04/2018, se resuelve de la siguiente forma:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** **ACOGA** al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0284 del 26/03/2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018 realizado por la autoridad minera

ARTICULO SEGUNDO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, debe concretar de fondo la caducidad Administrativa por los incumplimientos descritos en los actos administrativos AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, y lo determinado por la evaluaciones técnicas PARCU-0284 del 26/03/2018 y la PARCU-0141 del 19 de febrero de 2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO TERCERO.- La solicitud de suspensión de actividades, presentada en oficio radicado No. 20189070292382 del 9 de febrero de 2018, será objeto de evaluación por parte del área competente, decisión que será notificada en debida forma.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122 el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre 2017, en atención a lo recomendado por el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

El Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Evaluación Técnica PARCU-0998 del 24 de agosto del 2018, determinó como incumplimientos contractuales a la fecha las siguientes:

(...) CONCLUSIONES:

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero persiste en no allegar a la ANM lo requerido en los autos anteriores incurso en causal de caducidad, en cuanto al pago de los valores: \$7.171 por concepto de pago extemporáneo de canon superficial correspondientes a la anualidad PRIMERA de la etapa de EXPLORACIÓN causados desde el día 30-09-14; \$117.773 por concepto de pago extemporáneo de canon superficial correspondientes a la anualidad SEGUNDA de la etapa de EXPLORACIÓN causados desde el día 11-12-09; y \$5.572 por concepto de pago extemporáneo de canon superficial correspondiente a la anualidad TERCERA de la etapa de EXPLORACIÓN causados desde el día 1-11-10. **SE REMITE** al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no allegó el requerido en el **AUTO PARCU-0767** del 20-04-18, en cuanto a allegar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre 1 de 2018. Asimismo, se evidencia que no se han radicado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre 1 y 2 de 2018. **SE REMITE** al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.

(...)

Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD) y la Plataforma Web del SIMINERO, **SE RECOMIENDA REQUERIR** el FBM Semestral de 2018, teniendo en cuenta que ya se venció el término para su presentación.

(...)

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero persiste en no allegar lo requerido en el **AUTO PARCU-0927** del 07-09-17 y lo dicho en el **AUTO PARCU-0767** del 20-04-18, en cuanto a allegar la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 15-07-16. **SE REMITE** al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar. Teniendo en cuenta la nueva liquidación de póliza determinada en el punto 2.4 del presente Concepto Técnico, por valor de \$62.027.388.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el **AUTO PARCU-0378** del 28-02-18, en cuanto a allegar un informe de cumplimiento con registro fotográfico, evidenciando la aplicación de los correctivos y/o plan de acción. **SE REMITE** al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.

(...)

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el **AUTO PARCU-0690** del 11-04-13, en cuanto a allegar la carga probatoria en aras de resolver de fondo la solicitud del escrito con radicado No. 20189070292382 de 09-12-13; **SE REMITE** al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.

Finalizando los antecedentes fácticos del expediente del título IDN-14122 y revisado el Sistema de Gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que a la fecha no han sido subsanadas las obligaciones contractuales antes mencionadas, ni fue allegado informe o documento técnico que sustente las razones para suspender las actividades mineras, tal y como fue solicitada por el señor JACOBO ANZOLA, mediante oficio radicado 20189070292382 de fecha 9 de febrero de 2018, y sobre el cual la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridad minera se pronunció en AUTO PARCU-0690 del 11 de abril del 2018, notificado por estado jurídico No. 027 del 12/04/2018.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la suspensión de obligaciones

Teniendo en cuenta, que a través de radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero del 2018 el señor JACOBO ANZOLA, titular del contrato de concesión IDN-14122, solicitó: "... un cese de actividades por las circunstancias de fuerza mayor amparándome en el art. 52 ley 685/2001 por la inclemencia del clima que sufrimos del último trimestre del año 2017 dejando como consecuencias graves en las vías dejando incomunicado la mina con la vereda llevándose el paso que había habilitado para tal fin y la vía en 5 partes más como anexo en la evidencias fotográficas, por lo anterior expuesto solicito tener en cuenta tal situación ya que se sale del presupuesto en la elaboración de un puente para el acceso a la mina ya estamos gestionando con las entidades gubernamentales para lograr recursos para la elaboración de un paso provisional para salir de este impase y poder arrancar con la explotación de la mina tan pronto esto esté solucionado...". Es importante resaltar lo siguiente.

La Autoridad Minera ha venido realizando visitas de inspección al área, tal y como se ha podido dejar establecido en los antecedentes del presente acto, evidenciándose la inactividad minera y la falta de construcción de forma completa de la vía de acceso y el mantenimiento de las existentes; y que en razón de la inactividad extractiva, se ha reiterado al concesionario el cumplimiento de lo dispuesto y aprobado en el PTO, debido a que se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con Licencia Ambiental.

No obstante, y en virtud de lo radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero del 2018, en busca de suspender actividades mineras, por los problemas de vías, como lo cita el concesionario, la autoridad minera le concedió en el AUTO PARCU-0690 del 11 de abril del 2018, notificado por estado jurídico No. 027 del 12/04/2018, el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria en aras de resolver de fondo la solicitud.

Solicitud que no fue acompañada de las pruebas necesarias para que la administración determinará la viabilidad de suspender o cesar las actividades del título, como bien lo expone el titular; si bien, ya se tiene evidencia que la explotación no se ha realizado, ni con el cumplimiento de los requisitos para su etapa, ni por las recomendaciones hechas por la autoridad minera, tal y como se han dejado plasmados en los informes de visitas técnicas.

Entonces, es dable para la autoridad minera declarar desistida la solicitud bajo No. radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero del 2018, en cuanto al cese de actividades mineras, por encontrarse más que vencidos los términos otorgado al concesionario, para que en el ejercicio de su deber diera cumplimiento con la presentación de los sustentos técnicos que han impedido o dificultado las labores de explotación, con el fin de ser suspendidas temporalmente¹. Es por ello, que en cumplimiento del artículo 17² de la ley 1575 del 2015, Se entiende que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

¹ **Artículo 54.** Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

² **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De la caducidad del Contrato de Concesión No. IDN-14122, en cumplimiento del artículo 112 literal f) de la Ley 685/2001

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IDN-14122, se identifica claramente el incumplimiento a la Cláusula Décima Séptima numeral 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal f) y d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por: "el no pago de las multas o la no reposición de que las respalda" y el "no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"; es de resaltar que la póliza de cumplimiento minero ambiental, está vencida desde el 17 de julio del 2016, y que siendo requerida mediante AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, notificado en estado Jurídico No. 044 con fecha 08/09/2017, y sobre el cual la administración vuelve a pronunciarse por su incumplimiento a través de AUTO PARCU-0767 del 20/04/2018, notificado por estado jurídico No. 029 del 23/04/2018, nunca fue allegada por el titular, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. IDN-14122, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

d) El no pago Completo y oportuno de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

Así mismo, le fueron requeridos bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 112 de la ley 685/2001, arriba citado, los faltantes de pago correspondiente a la suma de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171)**, en razón de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de Septiembre de 2014; el faltante de pago correspondiente a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773)**, en razón de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 11 de Diciembre de 2009; y el faltante de pago correspondiente a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572)**, en razón de la Tercer Anualidad de la Etapa de Exploración, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 21 de Julio de 2010; todo lo anterior, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, Obligaciones contractuales que no fueron subsanadas a la fecha de este acto administrativo y que fueron requeridos en debida forma a través del AUTO PARCU-0690 del 11 de abril del 2018, notificado por estado jurídico No. 027 del 12/04/2018 y determinadas mediante evaluación Técnica PARCU-0998 del 24/08/2018, como parte íntegra de este acto administrativo.

En atención a los incumplimientos descritos, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IDN-14122.

Cierto es, que la autoridad minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículo 287 y 288 de la Ley 685/2001, previo al procedimiento sancionatorio a la caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción; no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones mineras que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES. SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral mediante el concepto técnico PARCU- No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, el concepto técnico PARCU-0284 del 26/03/2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, el AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, el AUTO PARCU-0690 del 11 de abril del 2018 y AUTO PARCU-0767 del 20/04/2018, y la evaluación Técnica del 24 de agosto del 2018 PARCU-0998, del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad; el señor JACOBO ANZOLA, como beneficiario de la concesión y único responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión No. IDN-14122, no allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 15/07/2016, ni tampoco efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se obligan y se derivan de la concesión, debidamente establecidas en este acto; razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

C-983 de la corte constitucional POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaración de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos entonces decir que, la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES. SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el Contrato de Concesión No. IDN-14122 son las dispuestas y requeridas mediante AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, el AUTO PARCU-0690 del 11 de abril del 2018 y AUTO PARCU-0767 del 20/04/2018 y lo determinado mediante evaluación Técnica del 24 de agosto del 2018 PARCU-0998, como parte íntegra de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. IDN-14122 se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor JACOBO ANZOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.924.907 y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. IDN-14122, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122, deberá presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2017 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018, y el Formato Básico Minero semestral del 2018, en atención a lo recomendado por la evaluación Técnica PARCU- 0998 del 24/08/2018; Lo anterior, en cumplimiento del artículo 59³ de la ley 685/2001 y para efectos de que se cumpla con la presentación de todas las obligaciones contractuales causadas durante la vigencia del título Minero.

³ Artículo 59: Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente se señalan en este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES. SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es importante resaltar, que según informe de fiscalización integral No. 0315 de fecha 06 de abril del 2018, respecto a la visita realizada al área de la concesión minera el día 21/03/2018, no se evidenciaron labores de construcción y montaje ni de explotación.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de suspensión de obligaciones para el Contrato de Concesión No. **IDN-14122**, instada mediante radicado No. 20189070292382 del 9 de febrero del 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **IDN-14122**, suscrito con el señor **JACOBO ANZOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IDN-14122**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **IDN-14122**, suscrito con el señor **JACOBO ANZOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **JACOBO ANZOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el señor **JACOBO ANZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, en su condición de titular del contrato de concesión No. **IDN-14122**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171)** por concepto de faltante de pago correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses causados desde el 30 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773)** por concepto de faltante de pago, correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses causados desde el 11 de Diciembre de 2009.
- **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572)** por concepto de faltante de pago del Tercer Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses causados desde el 21 de Julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y su pago

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se imputará primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el que adicionalmente está disponible el pago en línea por PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al señor JACOBO ANZOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122, para allegue los Formularios de Declaración de Regalías del I Trimestre de 2017, los Formularios de Declaración de Regalías del I y II trimestre del 2018, y el Formato Básico Minero semestral 2018, tal y como lo recomienda el concepto técnico integral No. 0998 del 24/08/2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de CÚCUTA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IDN-14122, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, al igual que de los documentos establecidos en la Resolución 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JACOBO ANZOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18924907, en su condición de titular del contrato de concesión No. IDN-14122, o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal

⁴ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado por la Resolución 423 de 2018, Numeral 1.14. Intereses Moratorios

Para efectos de la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES. SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Pérez, Abogada PARCU

Revisó: José Domingo Serna A. Abogado PARM

Vo. Bo. Roque Alberto Barreto L. – Coordinador PAR Cucuta

Vo. Bo. Marisa Del Socorro Fernandez B. Coordinadora GSC- Zona Norte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000128** DE

(18 FEB. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de mayo del 2008, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, celebro Contrato de Concesión No. IDN-14122, con el señor **JACOBO ANZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.924.907, por el término de 30 años así, 3 años para exploración, 3 años para construcción y montaje y 24 años para explotación; con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **Arcillas y Demás Minerales Concesibles**, en un área de 149 Hectáreas 1.450 Metros Cuadrados, ubicada en el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de julio de 2008. (f.22).

Mediante **Auto PARCU-0574** del 01 de junio de 2016, se **APROBÓ** al titular minero, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por recomendación del concepto técnico PARCU-0332 de fecha 05/05/2016.

Mediante **Resolución No. 621** del 03 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – **CORPONOR**, otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IDN – 14122, con una duración igual a la vida útil del proyecto minero presentando a CORPONOR un cronograma de actividades ambientales cada cinco (05) años. (Folio 523).

ETAPAS DEL CONTRATO: CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IDN – 14122, se encuentra cronológicamente en **LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado, y con la respectiva Licencia Ambiental Aprobada por la autoridad ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El día 24 de mayo de 2017, se profiere la **RESOLUCIÓN No.000846**, por la cual **SE ENTIENTE DESISTIDO** un trámite de cesión de derechos y **SE CORRIGE** el nombre del titular quedando **JACOBO ANZOLA**; (CRM). Acto inscrito en el registro minero nacional el 15 de agosto de 2017.

A través de la Resolución VSC No. 000884 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones para el contrato de concesión No. IDN-14122, instada mediante radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero del 2018; Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IDN-14122 y ciertas deudas económicas por faltantes de canon superficiario, como también se requirió al titular para allegara los Formularios de Declaración de Regalías del I Trimestre de 2017, los Formularios de Declaración de Regalías del I y II trimestre del 2018, y el Formato Básico Minero semestral 2018.

Resolución notificada a través de aviso recibido el día 4 de octubre del 2018.

El día 22 de octubre de 2018, mediante radicado No. 20189070347232, el señor JACOBO ANZOLA, en calidad de titular del contrato Minero IDN-14122, interpuso recurso de reposición a ante la declaratoria de la caducidad administrativa del título en comento; De igual forma, dentro del recurso se allegó pago por concepto de canon superficiario y póliza minero ambiental.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000884 del 10 de septiembre del 2018, sea lo primero verificar si el recurso cumple con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, por tanto, es procedente el estudio y pronunciamiento por parte de la autoridad minera.

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Al respecto cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de los recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que esta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el capítulo VI de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, en su artículo 74 establece:

(.) **ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".

Que, así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION:** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 ibidem los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

ARTICULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Visto lo anterior se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión.

Una vez revisado el documento allegado, se observa que desde el punto de vista procedimental el recurso de reposición interpuesto por el señor JACOBO ANZOLA en su condición de titular del contrato No. IDN-14122 en contra de la Resolución No. VSC-000884 de fecha 10/9/2018, cumple cabalmente con los requisitos establecidos por el CPACA, razón por la cual se procede a resolverlo.

En este sentido, se tiene que frente a la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS en contra del Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifestó:

"...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

Igualmente, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado: :

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Siendo, así las cosas, es importante y oportuno resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Explicado lo anterior, entraremos a evaluar los argumentos expuestos por el recurrente y a resolver de fondo sobre el recurso y sus peticiones:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Entre los Argumentos principalmente se tienen:

"(...)"

Se tiene que mediante Auto de trámite expedido por la AGENCIA NACIONAL MINERA se requirió inicialmente el pago de los cánones superficiales establecidos legalmente en el CÓDIGO DE MINAS. Estos cánones se liquidaron con un valor específico.

Que en cumplimiento de lo anterior, realice dichos pagos de canon superficial por los valores estipulados en dicho Auto anteriormente mencionado.

Que estando convencido del cumplimiento de dicha obligación económica, también realice las gestiones de la expedición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL de conformidad con lo establecido en el CÓDIGO DE MINAS. Dicha póliza tiene una vigencia a partir de febrero del año 2018.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, dentro del proyecto minero de la referencia, yo nombre un representante legal técnico del título minero, toda vez que yo me encuentro habitualmente por fuera de la ciudad. Este representante técnico, se encontraba con varios quebrantos de salud, que no le permitieron estar minuciosamente pendiente de las legales pero inesperadas obligaciones requeridas dentro del expediente, como por ejemplo, los nuevos requerimientos de saldos pendientes de los cánones superficiarios.

Se tiene que mediante resolución expedida en la vicepresidencia de seguimiento y control de la entidad AGENCIA NACIONAL MINERA, declaró la caducidad del título minero de la referencia.

Qué en razón de lo anterior procedí a consultar ante las oficinas del grupo de trabajo regional Cúcuta de la agencia nacional minera, en la que de manera verbal se me explicó, qué en efecto existían unos saldos pendientes, porque se había liquidado mal los cánones superficiarios que se liquidaron inicialmente mediante auto de trámite dentro del expediente de la referencia. Igualmente, se me explicó que el saldo pendiente también obedece a intereses moratorios estipulados legalmente.

Por lo anterior, procedí a realizar los pagos de los cánones superficiarios como fueron liquidados la última vez junto con los intereses moratorios respectivos. Anexo copia de constancia de dichos pagos.

Que de acuerdo a la evolución cronológica del expediente, como titular minero siempre he estado atento a cumplir con las obligaciones legales técnicas y económicas que se me han impuesto, no sólo desde la propuesta de contrato de concesión si no ya en la ejecución del contrato de concesión.

Que el proyecto del título minero de la referencia implica, toda una alta inversión económica y profesional, que se ha destinado para hacer el proyecto realizable.

Que el proyecto del título minero de la referencia, tiene repercusión social directa por ser sustento de varias familias de trabajadores de la región, vinculados y que se esperan vincular más adelante. Toda vez que como ustedes son conocedores el título se encuentra en la etapa de explotación.

Que el estado mediante la autoridad minera, hace toda una inversión económica y de recursos dentro del proceso de propuesta de contrato de concesión y contrato de concesión, que se afecta, si el título minero de la referencia se caduca, no por obligaciones legales de fondo, sino porque no se presentaron las constancias de pago a tiempo, las cuales, se había realizado según mi entendimiento en el primer Auto de Trámite de requerimiento y además, por qué no se presentó la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL ante la autoridad minera a pesar DE QUE YA SE HABÍA CONSTITUIDO SIN DEJAR EN NINGUN MOMENTO DESPROTEGIDO EL TÍTULO MINERO. (Ver vigencia, valor asegurado y objeto de la POLIZA MINERO AMBIENTAL anexa en original del presente oficio.)

PETICIÓN

PRIMERO: SE ACEPTA LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE PAGO DE SALDO PENDIENTE DE CANON SUPERFICIARIO del título minero de la referencia que se determinan en el acápite de anexos del presente oficio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO, la cual se encuentra conforme con los requerimientos legales establecidos mediante acto administrativo de trámite expedido por su entidad, y la cual tiene una vigencia, desde febrero del año 2018.

TERCERO: SE ACEPTA EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO MINERO DE LA REFERENCIA, toda vez que los requisitos que en ella se determinaron, cómo se evidencia en el expediente siempre hubo la voluntad de cumplir y se habían dado cumplimiento pero no se había hecho la debida presentación ante la autoridad minera

CUARTO: Por los fundamentos de hecho y derecho anteriores, SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA expedida por su entidad donde se declara la caducidad administrativa del título minero de la referencia."

Resalta en el recurso, "...Que el estado mediante la autoridad minera, hace todo una inversión económica y de recursos, dentro del proceso de propuesta de contrato de concesión y contrato de concesión, que se afecta, si el título minero de la referencia se caduca, no por obligaciones legales de fondo, sino porque no se presentaron las constancias de pago a tiempo, las cuales, se había realizado según mi entendimiento en el primer Auto de Trámite de requerimiento y además, por qué no se presentó la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL ante la autoridad minera a pesar DE QUE YA SE HABÍA CONSTITUIDO SIN DEJAR EN NINGUN MOMENTO DESPROTEGIDO EL TÍTULO MINERO. (Ver vigencia, valor asegurado y objeto de la POLIZA MINERO AMBIENTAL anexa en original del presente oficio"

Vistos los argumentos del recurrente, y la pretensión de que sea REVOCADA, la Resolución VSC - 000884 del 10/9/2018, que declaró la caducidad del contrato de concesión No. IDN-14122, es importante aclarar al recurrente, que la autoridad minera actuó y ha actuado en total apego al procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 288 de la ley 685/2001; en el sentido de, que se emitieron reiterados autos de trámite preparatorios y de ejecución, debidamente notificados.

Actos administrativos en los cuales se efectuaron los requerimientos del caso e informaron al titular minero sobre el estado de las obligaciones contractuales y los términos con los que contaba para que fuesen objeto de subsanación o presentara la formulación de su defensa. No obstante, solo con la presentación del Recurso de Reposición los requerimientos realizados por la autoridad concedente fueron aportados por el titular del Contrato. Sin embargo, es del caso resaltar que para el momento de la emisión del acto administrativo que declaró la caducidad, el título contaba con póliza vigente aunque ésta no halla sido allegada por el titular para su verificación.

Es del caso señalar que los actos administrativos (Autos), que realizaron los respectivos requerimientos, son los obrantes dentro del expediente minero y que haciendo parte íntegra de este, hoy dejan clara evidencia de que el titular hizo caso omiso a la actuación administrativa.

- A través de informe de fiscalización integral No. 0553 de fecha 4/8/2017, la autoridad minera puso en conocimiento del concesionario el resultado de la visita de campo realizada al área el día 07 de julio del 2017, además se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contractuales y Se RECOMIENDA requerir al titular minero, el pago de \$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27.230.16 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Primer año de Exploración (15/07/2008 – 14/07/2009). Se RECOMIENDA requerir al titular minero, el pago de \$ 117.773 10 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Segundo año de Exploración (15/07/2009 – 14/07/2010). Se RECOMIENDA requerir al titular minero, el pago de \$ 129.094 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Primer año de Construcción y Montaje (15/07/2011 – 14/07/2012). Se RECOMIENDA requerir al titular minero, el pago de \$ 44.561 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje (15/07/2012 – 14/07/2013). Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2017. Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el formato básico minero semestral del 2017 por medio de la plataforma web del SIMINERO. Se RECOMIENDA requerir al titular minero, la renovación de la póliza de cumplimiento por un valor asegurado de SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 60.592.032) M/CTE, para la etapa de explotación. Dicha póliza se encuentra vencida desde el día 15/07/2016

- El Informe de visita antes mencionado, fue cogido mediante AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, notificado en estado Jurídico No. 044 con fecha 08/09/2017, sobre el cual no solo se informa el resultado de la visita de inspección al área, sino que además, la autoridad minera indica al concesionario (s), las causales en las que se encuentra incurriendo, refiriéndose entonces, a las dispuestas por el artículo 112 literal d), f) y c) de la ley 685/2001, que son: "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"; "el no pago de las multas o la no reposición de que las respaldan"; c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos". Para el cumplimiento de lo mencionado, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en aras de que sean subsanadas las obligaciones enunciadas, o el concesionario formule su defensa.
- Para el día 26 de marzo del 2018, mediante concepto Técnico PARCU-0284, acogido a través de auto PARCU No. 0767 de fecha 20/4/2018 notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 23/4/2018; la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, evaluó el título minero y concluyó lo siguiente: Revisado el expediente se observa que el titular ha sido renuente en en el cumplimiento de obligaciones contractuales las cuales han sido requeridas reiterativamente mediante actos administrativos tales como, PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Se evidencia en el expediente la no reposición de la póliza minero ambiental. Se RECOMIENDA ACOGER mediante acto administrativo el concepto técnico PARCU-0141 del 19 de febrero de 2018 en el cual se RECOMIENDA LO SIGUIENTE: Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN – 14122, el pago por concepto de pago extemporáneo de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de septiembre de 2014. Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN – 14122, el pago por concepto de pago extemporáneo de la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 11 de diciembre de 2009. Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN - 14122, el pago por concepto de pago extemporáneo de la TERCERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 21 de Julio de 2010. Se RECOMIENDA REQUERIR la reposición de la Póliza Minero Ambiental con una suma asegurada de SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 60.592.032). Se RECOMIENDA REQUERIR ir al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122 para que allegue un informe técnico donde especifique en detalle las causas que le impiden ejecutar labores de acuerdo a la etapa contractual, adjuntando las pruebas para fundamentar la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante oficio radicado No. 20189070292382 del 9 de febrero de 2018."

- A través de auto PARCU No. 0690 de fecha 11 de abril del 2018, notificado por estado jurídico No. 027 del 12/4/2018, se acoge concepto técnico No. 0141 de fecha 19 de febrero del 2018 y resuelve de la siguiente forma: (...) ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR en el sentido de dejar sin efectos el Artículo Segundo del auto PARCU - 0927 del 7 de septiembre de 2017. PARÁGRAFO 1º: como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 4º del presente acto administrativo, se ACOGE el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, realizado por la Autoridad Minera. PARÁGRAFO 2º: En consecuencia se procede a REQUERIR al titular CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IDN - 14122, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de: SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171), por concepto de pago extemporáneo de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de Septiembre de 2014. El pago de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773), por concepto de pago extemporáneo de la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 11 de Diciembre de 2009. El pago de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572), por concepto de pago extemporáneo de la TERCERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 21 de Julio de 2010.
- A través de AUTO PARCU-0767 del 20/04/2018, notificado por estado jurídico No. 029 del 23/04/2018, se resuelve de la siguiente forma: (...) ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0284 del 26/03/2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, debe concretar de fondo la caducidad Administrativa por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los incumplimientos descritos en los actos administrativos AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, y lo determinado por la evaluaciones técnicas PARCU-0284 del 26/03/2018 y la PARCU-0141 del 19 de febrero de 2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122 el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017, en atención a lo recomendado por el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto...

- El Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante evaluación Técnica del 24 de agosto del 2018 PARCU-0998, determinó como incumplimientos contractuales a la fecha las siguientes: (...) CONCLUSIONES: Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero persiste en no allegar a la ANM lo requerido en los autos anteriores incurso en causal de caducidad, en cuanto al pago de los valores: \$7.171 por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario correspondientes a la anualidad PRIMERA de la etapa de EXPLORACIÓN causados desde el día 30-09-14; \$117.773 por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario correspondientes a la anualidad SEGUNDA de la etapa de EXPLORACIÓN causados desde el día 11-12-09; y \$5.572 por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario correspondientes a la anualidad TERCERA de la etapa de EXPLORACIÓN causados desde el día 21-07-10. SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar. Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no allegó lo requerido en el AUTO PARCU-0767 del 20-04-18, en cuanto a allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I de 2017. Adicionalmente, se evidencia que no se han radicado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I y II de 2018. SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar. Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD) y la Plataforma Web del SIMINERO: SE RECOMIENDA REQUERIR el FBM Semestral de 2018, teniendo en cuenta que ya se venció el término para su presentación. Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero persiste en no allegar lo requerido en el AUTO PARCU-0927 del 07-09-17 y lo dicho en el AUTO PARCU-0767 del 20-04-18, en cuanto a allegar la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 15-07-16. SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar. Teniendo en cuenta la nueva liquidación de póliza determinada en el punto 2.4 del presente Concepto Técnico, por valor de \$62.027.388. Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU-0378 del 28-02-18, en cuanto a allegar un informe de cumplimiento con registro fotográfico, evidenciando la aplicación de los correctivos y/o plan de acción. SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.

En cada uno de los casos mencionados anteriormente se otorgaron los términos legales para subsanar las faltas o formular la defensa que a la fecha de emisión de la resolución recurrida, una vez revisados los sistemas de gestión documental el titular no presentó prueba alguna o subsanó los requerimientos realizados dentro de los términos legales, que dispone el artículo 288 de la ley 685/2001, (pago de canon, presentación de formatos básicos, formularios de regalías, entre otros)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la autoridad minera cumplió cabalmente con el procedimiento del art. 288 como también se surtieron adecuadamente las notificaciones por estado según lo establece el artículo 269 de la ley 685 del 2001.

Como argumento, el peticionario cita, como mecanismo de defensa que se encuentra al día con las obligaciones y requerimientos realizados por la autoridad minera. No obstante, dichas obligaciones contractuales fueron allegadas después de ser emitida la Caducidad mediante resolución VSC No. 0884 de fecha 10/9/2018; el día 5 de octubre del 2018, como fueron los soportes de pago de los saldos faltantes de canon superficiario y la póliza minero ambiental documentos que como el mismo titular lo refiere en el recurso fueron gestionadas después de notificada la resolución de caducidad; por tanto al momento de ser emitida la resolución que concreto la caducidad, está, fue formulada de acuerdo con los requisitos del artículo 112 del código de minas, y en pleno cumplimiento del deber legal y administrativo de la autoridad Concedente.

Ahora bien, en cuanto al argumento dentro del recurso sobre la *"repercusión social directa por ser sustento de varias familias de trabajadores de la región, vinculados y que se esperan vincular mas adelante"* me permito manifestar lo siguiente:

Mediante auto PARCU No. 0927 de fecha 7 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 044 de fecha 8 de septiembre del 2017, se acogió el informe de visita integral PARCU No. 0553 de fecha 4 de agosto del 2017, visita realizada el día 7 de julio del 2017 en el que se consigna la INACTIVIDAD MINERA en el área del título minero y la falta de construcción de forma completa de la vía de acceso y el mantenimiento de la ya existente.

Adicional a ello, a través de visita de fiscalización integral PARCU No. 0315 de fecha 6 de abril del 2018, visita de inspección realizada el día 21 de marzo del 2018, en la cual se acoge con el auto PARCU No. 0767 de fecha 20 de abril del 2018, notificado mediante estado jurídico No. 29 de fecha 23 de abril del 2018; se evidencia que: **resultado de la visita: "el área del contrato no se evidencia actividad de explotación, se observa que el área no ha sido intervenida a pesar de encontrarse en el cuarto año de explotación con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental... resultado de la visita se pudo verificar que el contrato no ejecuta labores de explotación al momento de la inspección y no se evidencia que el titular haya dado inicio a la operación de acuerdo a la etapa contractual teniendo en cuenta que se encuentra en el cuatro año de la etapa de explotación... no se tiene actividad, no se encontró personal en el área" y concluye: "como resultado de la visita se pudo verificar que el contrato de concesión No. IDN-14122 se encuentra INACTIVO al momento de la inspección a pesar de contar con PTO aprobado y con licencia ambiental... durante el recorrido se observo que NO adelantan labores de explotación... no se evidencio señalización informativa, preventiva y prohibitiva alusiva al contrato de concesión"**

Por tanto, al no existir un proyecto minero en ejecución, no podríamos hablar de una repercusión social negativa con la caducidad del título, pues no hay personal laborando, debido a la suspensión de trabajos de explotación por más de seis meses sin justa causa.

El recurrente pretende desconocer los actos administrativos preparatorios o de trámite que sirvieron de prueba, para proferir la declaratoria de caducidad del contrato de la referencia, argumentando que se encontraba al día en los pagos faltantes, justificación que no es procedente, conforme lo aquí esgrimido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, dentro del recurso de Reposición se allegaron soportes de pago por concepto de canon superficiario y la póliza minero ambiental, obligaciones que fueron evaluadas por el Grupo de Seguimiento, Control del PARCUCUTA, emitiéndose concepto PARCU-1449 de fecha 15 de noviembre del 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES.

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO IDN-14122 SE ENCUENTRA la siguiente información: A MANERA INFORMATIVA - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

- Revisado el expediente se observa que el titular ha sido renuente en en el cumplimiento de obligaciones contractuales las cuales han sido requeridas reiterativamente mediante actos administrativos tales como:

- **REGALIAS:** Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017.

Se **REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA** para lo de su competencia en cuanto a resolver de fondo el recurso de reposición contra la Resolución N°000884 del 10 de septiembre de 2018 impetrado mediante radicado No. 20189070347232 del 22 de octubre de 2018.

El titular del Contrato IDN-14122 a fecha 22 de octubre de 2018 **NO SE ENCUENTRA AL DIA** con la entrega de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 I, II y III trimestre 2018, al igual que el Formato Básico minero Semestral 2018.

Se **RECOMIENDA APROBAR** el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración ya que cumple con lo requerido.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre 2018.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.

Se **REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA** para lo de su competencia en cuanto a la **APROBACION** de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000914 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 10 de febrero de 2018 la cual técnicamente **CUMPLE**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Juridico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. **IDN-14122**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica."

Lo concluido en la evaluación Técnica anterior, solo logra establecer que las obligaciones contractuales requeridas en el acto administrativo de caducidad con la resolución VSC No. 000884 de fecha 10 de septiembre del 2018, no fueron subsanadas de forma total, ni tampoco dentro de la oportunidad legal. Pues no es dable, que el concesionario pretenda con el recurso de reposición subsanar las obligaciones mineras que hicieron transito a la caducidad. Teniendo en cuenta, que la acción o fin del recurso, no es más que la de demostrar el yerro jurídico o la falsa motivación de la entidad a la hora de concretar la caducidad administrativa del título y por ende la terminación del negocio Minero.

Ahora bien, conforme al concepto técnico PARCU No. 1449 de fecha 15 de noviembre del 2018, la póliza minero ambiental No. 49-43-101000914 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, cuenta con una vigencia desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 10 febrero del 2019, se aceptara.

Analizado todo lo anterior, no le asiste al titular la acción de Reponer la caducidad con la presentación de las obligaciones Mineras con posterioridad a la caducidad, toda vez, que con dichas obligaciones no logra desestimar la decisión adoptada por la concedente, pues al momento de definir la caducidad existían los argumentos legales y estaban calramente configurados los incumplimientos reiterados por parte del beneficiario de la concesión, e incumplidos los tiempos y los plazos para subsanar las causales que dieron origen a la caducidad.

Es por ello que considera esta autoridad, que la CADUCIDAD y la Terminación del negocio minero, se encuentra ajustado a derecho; Toda vez, que se configuró de manera concreta y específica la caducidad del título minero IDN-14122, por lo dispuesto en el 112 literal d), f) y c) de la ley 685/2001, que son; **"el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"**; c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código **o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos**".

Por otra parte, es importante recordarle al concesionario minero, que al momento de suscribir el contrato de concesión minera, el o los beneficiarios se obligan a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de la obligaciones que se deriven de la concesión; en razón de ello, el artículo 280¹, ibidem, dispone claramente la obligación de constituir la póliza minera ambiental, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación minera emanada del título por parte del beneficiario; señalándose además en la misma norma que, en el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

¹ Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000884 del 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual se **DECLARA LA CADUCIDAD**, del contrato de concesión No. **IDN-14122** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1449 de fecha 15/11/2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente pronunciamiento al señor **JACOBO ANZOLA** titular del contrato de concesión No. **IDN-14122**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez B. - Abogada PARCU

Aprobó: Roque Barrero Lemus - Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Revisó: Juan Javier Cogollo - Abogado GSC-ZN

Filtró: María Claudia De Arcos - Abogada VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 053

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000884 de fecha 10 de septiembre del 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IDN-14122, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual se interpuso recurso de reposición, resuelto a través de Resolución VSC No. 000128 de fecha 18 de febrero del 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDN-14122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° IDN-14122**, la cual fue notificada mediante AVISO al señor JACOBO ANZOLA en calidad de titular, el día 9 de marzo del 2019. Contra la mencionada resolución no procedía recurso alguno; quedando ejecutoriada y en firme desde el doce (12) de marzo del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 12 MAR 2019



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto Regional de Atención al Ciudadano
Unidad Ejecutiva

12 MAR 2019

